



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9013
7 de julio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; respecto de la elegible **KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ**, del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146691, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003426 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003426 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146691, mediante la Resolución No. 19885 del 02 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, solicitó mediante el radicado No. **555647983**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ** por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146691	1	1121849977	KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ
<i>“No cumple requisitos por no pertenecer al núcleo de conocimientos establecido en el manual de funciones de la entidad”</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; respecto de la elegible KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ, del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146691, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

***“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En este sentido, es importante precisar que el empleo identificado con el código OPEC No. 146691, ofertado por el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, el cual es acorde con lo establecido la Resolución No. 104 del 22 de febrero de 2019, por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**; respecto de la elegible **KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ**, del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146691, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

Laborales -MFCL de la entidad en cuestión, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146691	Profesional Universitario	2044	11	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: formular, diseñar y ejecutar las actividades que en materia de gestión documental se realicen al interior de la entidad de conformidad con las normas y procedimiento establecidos				
Funciones: FUNCIONES ESENCIALES				
<ol style="list-style-type: none">1. Identificar, hacer seguimiento y gestionar estrategias que permitan el mejoramiento e innovación continua de la gestión documental al interior de la Entidad.2. Realizar la construcción, actualización e implementación de los procedimientos, planes, programas y proyectos que le sean asignados en relación con la gestión documental y la administración de archivos, como parte del plan de acción de la dependencia.3. Construir o actualizar los instrumentos archivísticos tales como: Tablas de Retención Documental, Cuadro de Clasificación Documental, Programa de Gestión Documental, Plan Institucional de Archivos Modelo de requisitos para la gestión de documentos electrónicos, Banco terminológico, Tablas de Control de Acceso, así como el Sistema Integrado de Conservación, cuando a ello hubiere lugar.4. Programar y controlar la organización técnica del acervo documental a ser transferido por las dependencias al archivo central de acuerdo con los lineamientos establecidos en el proceso de gestión documental y por el superior inmediato y las normas vigentes5. Definir la estructura de los documentos producidos en la entidad y determinar la forma de producción de los documentos y brindar asistencia a las diferentes dependencias en materia de gestión documental6. Contribuir con la implementación y administración del Sistema de Gestión Documentos Electrónicos de Archivo de la entidad7. Formular lineamientos que permitan la implementación de procedimientos, instrumentos archivísticos, y mejoras relacionadas con la gestión de comunicaciones oficiales, administración de archivos y gestión documental de la Entidad.8. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos de la dependencia.9. Llevar a cabo procesos de capacitación en materia de gestión documental de acuerdo con las necesidades institucionales.10. Supervisar los contratos que se le sean asignados y ejecutar actividades para la elaboración y evaluación de documentos técnicos para la contratación de actividades de los procesos de gestión documental.11. Cumplir con las demás funciones que le son asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.				
Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o matrícula profesional de archivista, según aplique. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.				
Experiencia: Treinta meses de experiencia profesional relacionada				
Alternativas: Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o matrícula profesional de archivista, según aplique. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.				
Experiencia: Seis meses de experiencia profesional relacionada				

De ahí que, frente al requisito de estudios establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN el cual es objeto de controversia en el sub examine, es menester precisar que el Decreto Reglamentario 1083 de 2015⁵, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, **debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional**, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.” (Negrillas de la entidad)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**; respecto de la elegible **KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ**, del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146691, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” (Negrillas y subrayas de la entidad)

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, y la Prueba de Valoración de Antecedentes, y frente a la acreditación del requisito de estudios precisa lo siguiente:

“3.1.2.1. Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, para el empleo denominado empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146691.

Bajo este entendido, se tiene que la elegible **KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ**, aporta Título Profesional en **Ingeniería de Sistemas** expedido por la Universidad de los Llanos el día 25 de febrero de 2011.

Así las cosas, una vez consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES⁵, se logra evidenciar que el Título Profesional en Ingeniería de Sistemas aportado por la aspirante se encuentra clasificado dentro del área de Conocimiento Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, y el Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, de Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, así:

Information from the program

Nombre del programa	INGENIERIA DE SISTEMAS
Código SNIES del programa	4167
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	12795
Fecha de resolución	06/08/2018
Fecha de ejecutoria	06/08/2018
Vigencia (Años)	6
Nivel académico	Pregado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	165
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO DE SISTEMAS
Departamento de oferta del programa	Meta
Municipio de oferta del programa	Villavicencio
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	812000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Information from the institution

Nombre institución	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Código IES Padre	1119
Código IES	1119

Information additional of the program

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, industria y construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Electrónica y automatización

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines

> Cobertura

Por lo anterior, es menester hacer referencia a lo establecido en el artículo 3.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria que establece:

f) Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

⁵ <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; respecto de la elegible KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ, del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146691, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

– SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

De conformidad con lo dispuesto, el Título Profesional en Ingeniería de Sistemas, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- de Ingeniería de sistemas, telemática y afines; núcleo básico que fue incluido dentro del requisito mínimo de estudio para el empleo a proveer, de manera que la formación acreditada satisface el requisito mínimo de educación solicitado en el empleo en cuestión.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que, cuando el requisito mínimo del empleo no indica de forma específica disciplinas académicas para su ejercicio, el requisito puede ser acreditado con cualquier programa académico que se encuentre incluido dentro del NBC previsto en el empleo, como ocurre en el presente caso.

Por otra parte, si bien es cierto el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 146691 para el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, pues la elegible **KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ**, cumple con los requisitos mínimos establecidos para el empleo en mención al determinarse que el Título Profesional en Ingeniería de Sistemas corresponde al NBC exigido por la respectiva OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ**, cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146691.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de la elegible **KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **1.121.849.977**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19885 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146691, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, la elegible **KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ** a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 -Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora IVONNE SUAREZ PINZON, Representante legal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas ivonne.suarez@archivogeneral.gov.co; contacto@archivogeneral.gov.co; daniel.carvajal@archivogeneral.gov.co y al doctor CARLOS ALBERTO CALDAS ZARATE, Presidente de la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, en la dirección electrónica carlos.caldas@archivogeneral.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**; respecto de la elegible **KHATTYEN LIESEL BARRAGAN VASQUEZ**, del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146691, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III